Boletin La Osicial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo qua los Sres. Alexides y Secretarios reciban los atimor s del Borerts, que correspondan al distrito, dispundión que se fije un ejemplar en el sillo de costro-bre donde permanecerá hasta el recibo del mimero signiente.

algunane.
Los Secretarles entdarán de conservar los Pourneses
cultectionedes ordenadamente para su encuadernación
que deborá verillecarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIÉRNES

So suscribe en la imprenta de Bafael Garzo é fitjos, Piegaria, 14, (fruesto de lus liuevos) à 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números suntos un real.—Los de años anteriores à dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escrepto las que sean à instances de parte no police, se linecraria officialmente patrismo cultiquier annucio concerniente al servicio nacional, que diamne de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. et Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De iguat beneficio disfrutan la Serom San Princosa de Asturias, las Seroms, Sros Infantes Dona María del Pilar, Poña María de la Paz y Doña María Bulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA,

ORDEN PERMICO.

Circular .- Núm. 9.

Segna me participa el Sr. Juez da princera instancia de Astorga, en la noche de nyer la sido rebada la iglesia de Sepeña, llevándose los ladrones les efectos que se indican á continuacion.

Encargo à los Sres. Alcaldes de la provincia. Guardia civil y dendas funcionarios y autoridades dependientes de la mia practiquem las más activas diligencias en basca de los efectos relacios y captara de los habrones o portadores de quellos, poniendo mos y etros, caso de ser habidos. A disposición del Sc. Juez mencionado.

Leon 10 de Julio de 1879.

El Gobernsdor, Antonio de Bieding,

Efectos robados.

Un copen de pluta, liso, pese 200 4 300 gramus, acho essulla de damas co, tres bluccas, dos encarmidas, una morada y otra verde; ocho albas con sos amitos de la virgen, blancos con flores, telo de canaton, dos vestidos del Niña-Dios, uno de camaton blanco como el priterior y el otro de reso blanco con flores; otro de S Antonio, encarnado, tela conuton; una capa pluvial de damasco blanco de seda con flores; banda de la misma tela, otra id, er carnada; dos dalmáticas de damasco blonco florendo; eris juegos de corporales, tres de lienzo del país y tres de tela fina, ciuco con puntilla, uno con entrados.

PÓSITOS.

COMISION PERMANENTE.

Publicado en el Bolezta oriente de este provincie, núm. 1.º, del 1.º de Julio del sulo próximo pasado, el Roglamento para la ejecución de la ley de 28 de Junio de 1877; es llegado el casa de que los Ayuntamientes cumpliendo lo dispuesto en el capítulo 3.º, art. 15 del mismo, y Roal órden de 19 de Marzo úttimo, (Bolexta del día 4 de Abril), remitan á esta Comisión, á los efectos del 22 del propio Reglamento, las cuentes documentados de la duministración de sus l'ósitus, correspondientos á los ejeccicios de 1877 78 y 78-70, cuya remision tendra lugar para el dia 15 del próximo Agosto.

Le práctica de llenar esta servicio es bien conocida do los municipios puesto que estando vigrento la Real órden Instruccion de 31 du Mayo do 1864, en todo aquallo que no se oponga à la nueva Ley y Reglamento, à alla debra atemperarse en au extructura y documentación, pudiendo hacer uso de los modelos ya circulados; en la inteligencia que toda cuenta que carezca de los requisitos indispensables de comprobación, ú otras faitus, no se hallo redactada con aregio à Instrucción, dejará de ser aprobada considerándola como no rendida, sin perjuicio de exigir la responsabilidad à quien corresponda.

Para mayor facilidad en la confección de las cuentas, se reproduce à continuación eliminando la parte no vigente, la precitada Instrucción de 31 de Mayo de 1861, y el estado modelo á que se refiere en su párrafo 6.º

Esta Comision espera que los senores Alcaldes comprendiendo la importancia del servicio que se reclama, dedicarán á él su preferente atencion, dando una prueba más de su celo en todo lo que se relaciona con el fomento de la agricultura, reconociondo en los Pósitos una firme garantía de su prosperidad.

Leon 8 de Julio de 1879.

El Gobernador, Presidente.

Antonio de Medina.

INSTRUCCION

PARA LA CONTABILIDAD DE LOS PÓSITOS MUNICIPALES.

Regla 4.º La cuenta del Alcalda como Administrador y Ordenador na-

to que es de los fondos del Pósito, contendrá los documentos signientes; L.* La quenta dividida en dos

1.º La cuenta dividida un dos partes, por cada uno de los conceptos de Panera y del Arca, cargando en ámbos por primera partida las existencias que resultaren de la cuenta anterior, y cuya partida se compoborá con la cartificación del acta de medición de granos y recuento dei dinero; la segunda partida compren derá las entradas que por todos conceptos laya habido en el periodo que abraza la cuenta, que serán los mismos que en la del Depositario. En la duta de Paneras, bajo una sola referencia como en la cuenta manietpa, se comprenderán las salidas que inaya habido por r-partimientos de sementera, escarda y barbachera ú otros praudeos públicos y particulares.

En la data del arca se incluiran bajo una sola expresion les salidas que huya habido en todo el reriodo de la cuenta por panadeos públicos y particulares, repartimientos de sementera á dinero; id. de barbechera, escarda y otros parciales; compras y renuevos de granos; gastos propius del Establecimiento; retribaciones legales, derechos y otros conceptos diversos ó eventunles;

El balance ó estado del movi miento de fondos habido en el perío. do de la cuenta, segun resulte por los diversos conceptos de entrados y salidas, segun toman asiento en los diarios respectivos de Paneras y del Area, cuyos diarios se llevaran ahora con entera separacion y por el computo de los uños económicos. Al balance irá unida indispensablemente la certificacion del acta de arqueo que se refiere al dia en que se cierra in cuenta aunque esta certificado tenga que ser negativo, por no haber quedado existente para la cuenta sucesi va ni un grano en Paneras, ni un centimo en Arcas.

3.° La relacion de deudores al establecimiento redactada en la forma y términos praecitos en el pársafo cuarto de la Real órden circular de 9 de Febrero de 1881, y cuya relacion detallará las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dineros es el período de la cuenta, y has que que que dan pendientes de recaudación para la siguiente.

Esta relacion ha de figurer precisamente en la cuenta del Alcalde y en cada uno de los tres ejemplares que

previene la Instruccion, como documento que comprueba el laber pasi vo que tiena derecho à rectamar el Establecimiento contra sus dendores nominalmente ordenados estos repartos por años, à contar desde el más reciente lasta el más remota, y ha ciendo en cada deudor las actancios concernas sobre la vendadera si tuacion del reintegro, con expresion del plazo y cantidad que baya de abo narso en la noxuma cosecha 4.º El inventario de totos los bie-

El inventario de totos las bienes que constituyen el patermonio de Pósito fuera de los granes y dinero que se latian, en poder de dendores por reportimientos, pues esto ya que da dicho que es objeto de la relecion expresiva que se pide por la disposi-cion anterior. Compren terá el inventario las fincas rústicas y arbanas que nertenezcan al establecimiento por todos conceptos ya en dominio, en prenda pretoria, o en arrendamiento. con expresion de sus rendincientes 6 productis al año; has rantus y consos que se porciban, con el detalle de su procedencia y et nombre de la persona que paga y la cantidad que entrega liquida; el papel del Esta o y los crò dities y do imentes que laya para convertir y realizar à metalica; todos los anticipos hechos al Estado, á los fundos provincistes ó á las municipa. les, ya con calidad de reintegro ó bien sin él, debiendo relacionarse por tea timonio los antece tentes que se separa à falte de documentos. y poniéndose cuando los haya, copia literal de ellos para que en su vista pueda, procederse ante quien corresponda à la geation de reintegre; y pur último todos los demás bienes muebles ó ensores que nertenezcan ó hayan pertenecido al Establecimiento y que tenga éste derretto A rechamar.

Este inventario cerà documento indispensable en la cuenta del Alcalde, y se reductarà con separación en las conceptes referidos, y si no habiesa objeto que detallar nor falta de datos, ó por un existir ninguno de los reclamados, se dirá aci en el cuerpo de la relación, cayo documento so lurá firuar por todos los individuos del Ayuntamiento segun está dispuesto para el inventario del patrimonio mu-

nicinal
5 ° Certificacion expedida por el
Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el pueb o ó mercado más próximo el mes en que se cierra la cuenta.

Y 6 ° Una mamoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguirios en la Administración del Establodimiento, comparando la cuenta anterior o m la corriente, segun el estado adjunto que se accompaña para
condelo, y que determina los puotos
vigentes.

Primero. Entradas que forman el pargo mial por los conceptos de Paneras y del Arca en los periodos que braza la comparacion de la cuenta interior con la que sa riu to.

Segundo. Salidas de granos y ditero por reportunientos generales y narriares y demás gastos que por indos couceptos ha hecho el establatimiento en los períodos económicos que se comparan y que constituyen la data de l'averas y del Arca:

Tergaro. Número de inbradores y vecinos del pueblo que han sido so-carridos con fondos del Pósito en las labores egrícolas del término munici-mil ducante el perío to combuico que abreza les dos últimas cuentes.

Cuarto Caudal repartido y á realizar segun consts de la relacion de dandores en curso de ejecución ó en moretoria comperados embos pedados.

Quinto. Capital a convertir en metalico por fincas, ceusos y papel lei Estado, por créditos y documentos en rezon de aulicipos hachos ul Tesoro, a los funtos provinciales y unnicipales, segun resusta del inventario general del haber pasivo con que cuanta al Establecimiento, y que elemendarento a resilunar y resiluar.

ziene derecho à gestionar y realizar, Regla 6 * El estado comparativo le cada Pósito, segun queda expresalo, serà coleccionado por la Comision de Camatas en un resúnten general de pueblos que comprenda numeralos por ó dea alfabético los Establecimientos de la provincia, remit dado se el 1, de Enero 4 esta Munisterio con to la la documentación que que puebla detallada en la regla preceiente para la cuenta de Ordenación del Alcable, cuya ejemplar duplicado será el que se acompaño como comprobante de la exactitu I del resúncea.

El modelo del resimen que deberá remitiras al Ministerio por los Gobernulores á fin de formarse con allos el estado general por provincias que ha de publicarse todos los años en la Gaceta, segun disponen ha vigentes fustrucciones del ramo, ascá circulado oportunamenta por la Dirección general de Administración local.

Regia 7.º A la cuenta de Ordenacion del Alcalda se univà la del movimiento de candal-a que riude el Denositario comprensiva de los documentos signientes:

1.º La cuenta dividida en los dos

1. La cuenta dividida en los dos conceptos de Paperas y del Arca.

2. Carretas del cargo de Paueras que han de formarse separadamente por conceptos, contenitado dentro de cada una to las las cartas de entrada ó cargarémes ordenados y numerados para formar con ellos la justificacion del cargo Estas carpetas à relaciones se extenderán en pliegos enteros para incluir dentro de ellas todos los docamentos y expedientes que en la por teda se mencionen Dichas cartas de entrada estaran antorizadas por el Depositacio recaudador, intervehidas por el Secretario de Ayuntamiento, y sisadas por el Alcalde como Director nato del Establecimiento, sin que de ba recibirse en Paneras ó Arcas un solo grano o centimo, como no precade la correspondiente carta de entrada y de pago que lo acredite, expedi-

da por el Secretario por duplicado para que sirva un ejemplar de cargaréme al Depositario y el ntro de carta de pago al intorcando que laco la entrega. Se hará una carpeta ó relacion separada por cada uno de los conceptos signientes del carrer de Panecas: Existencia que resultó el cerrarse la cuenta anterior á la presente.—Compras de granos—Renuecos de id—Reintegraciones.—Ricuciones y conceptos diversos ó eventuales.

3. Una carpeta ó relacion de la data da Paneras por cada uno de los conceptos siguivates: Repartimien tos de sementera — Idem de birbechera, escarda y otros parciales. — Ventas de grano. — Panados particulares. — Panadeos públicos y conceptos diversos

En cada una de estas corpetas se incinican los libramientos de sulida ó saca originales, que contendran el detalle de cada partida, autorizados por el Alunice como Ordenador, de la salida de granos, expedidos por el Secretario como Interventor, y puesto el recibi por los int-resados con el fecho del Depositurio. No sera de ubono en cuenta partida alguna de such gile no se balle justificada con el debido libramiento en esta forma, expedido por la Intervencion, y anotado en los diarios de salida que han de llevarce por el Secretario y Depositurio con lus formatidades prevenidas por la disposicion 15 de la Real orden circular antes citada de 28 de Enero de 1862, y capitalos 10 y 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1792; es decir, en papel comun de hilo; con el sello de la Corporacion, folindas y rubriendus sus hojas por el Alcalde, Register Sindico, Deposita rio y Secretario, concluyendo cada disrio al cerrara la cuenta del perio de económico, y certifican lo al final las hojes útiles con el número de asieutos que se hayen hocho.

4 * Una carpeta o relacion del

4º Una carpeta o relacion del cargo del Arca, en que conste pur separado ceda uno de los conceptos que siguen: Existencia que qu-dó en la cuenta anterior. — Renlas del papel moneda, fincas y censos. — Ventas y renuctos de granos. — Reintegraciones à mildiro — Riccuciones. — Panadeos públicos — Reintegraciones y derechos — Enajenacio nes de fincas, censos y efectos de cualquier clase. — Y otros conceptos se unitás los respectivos cargarónes ó cartas de entrada é melático, expresando la numeracion que hayan to-

mado en el diario. Y 5.º Otra carpeta ó relacion pa ra la data del Arca, por cada nuo de los conceptos signientes: Repartimientos de sementera à dinero -Repartimientos de escarda barbechera y otros parciales. - Pana-deos públicos. - Panadeos particulares - Compras para renuevos de granos — Gustos propios del esta-blecimiento — Retribuciones legales al Secretario y Depositario pur la cuenta anterior - Visitas de inspection y'otros conceptos diversos y eventuales que no se refieren a los anteriores. Se incluiran en estas carpetas los libramientos respectivos autorizados en la misma forma que para la data de paneras.

Regla 8. Los Depositarios acompañarán á su cuenta, tanto de Arca como de Pausas, los expedientes origitales de Repartimientos — Compros, centas o renuevos de granos

que han debido entregarles los dyuntamientos despues de termi nados, á fin de que puenn ensurar-sa por la Superioridad los resultados y exigir la responsabilidad por las fal-ses cometidas en la Administración

Regin 9.º Les Depositarios perdibirán 30 céntimos de real por 100, del cargo de Panoras y del Arca, exceptuando las existencias de la cuenta noterior.

El pago de las retribuciones legales y el premio de aumento que acuerde el Aynatamiento al aprobar nuacuenta será partida legitima de abuno en la succeiva.

El Secretario se vera privado de toda retribución ó premio si no constanque las constande Alcuble y Da costancia se rindiaran en el tiempo prefijado por Instrucciones. Para precisar la del Depositario podrá decide lue o fermanta el Secretario, si no ha sido entregada al Alcuble en todo el mes de Julio, y entónese disfrutorá dicho Secretario la mitad de la retribución sofishada al Depositario sofishada al Depositario

Regin 10 To los los gastos que se origi en en los l'ósitos cuyo capital no llegue à 500 fanegas de grano è 20 000 rs. vu. an dinero, se satisfaron con cargo à las partidas consignadas ou los presupuestos municion. les para personal y material de oficinas é impresiones, à bien del capitalo de imprevistos, mientras el Ayuntamienti consigna en presupuesto el cré lius anual que considere preciso paro subvencionar su l'osito en este sentido y mejorar sus fondos hasta elevarie à la referida cuantia, de forma que la mitad del producto calcudo nor creces prieda soportar los gas tos to los del Establecimiento Para que en les cuentas de un Pósito de mayor cuanti que la señalada seon de abono las partidos que figuran como gastos propios de su solininistracion y contabilidad, se valorara el guno al precio medio que tenga en el mes en que se cierca la cuenta, se gun el cardificado del Alcable; y si caben los gastos dentro de la mitad del importa calculado por creces, se gun el corgo total de Paueras y Ar en que arroje la cuenta, sa estimarán admisibles al Establecimiento: la cantidad en que exceden se eatisforà de fondos municipales en la forme indienda El exceso será de abordo cunndo se imbrese nutorizado el gisto á cargo de los fondos del Pósito en virtud de una Reat orden especial que

asi io declare. Regia 11. Los Alcaldes y Dipo-siturios extenderan las cuentas origi nales documentadas en papel con el sello, y en el de hilo ó tina tudos los demás documentos que han de acompañarsa á las mismus así comu tambien las dus capias, estados, balances, relaciones de cargo y dato, libromientos de salida, cortas da en trada ó corgaciones, corpetas y nóminus, segun así se preceptúa en la ragia 16 de la Real delen circular de 28 de Euero de 1862. Los gastos que ocusiona la firmacion de cuentas, papel sellado y comun, sellos sue tos y corren ó conducalon á la Superioridad con todos his detalles de instruccion, an declaran de oficio & cargo del Establecimiento 6 de los findos municipales, segun quide deba uphirios con arregio & la cuantia precitada en la regla anterior.

Chando la cuenta no se forma ni rinde en tiempo hébil, todos estos gastos de formacion y rendicion peserán cobre los cuentadantes responsables.

regali 2. Dichas cuentas se forcantifor triplica lo y se presentarán dos Ayuntamientos en el tiempo sefialado para que procedan á examinarias; y con el informe del Regidor Síndico y certificación de la hebe estado puestas de manifiesto al público por el término de un mes, se remitirán al Gobernador de la provincia con copia certificada del acuerdo puesto á su continuación y sacado del libro de actas de sesiones referentes á los asuntos del Pósito.

Si en el neuerdo apareciesen reparos, no se exigirá por los Ayuntamientos la responsabilidal inmediata à los cuentadantes por ser e-ta decirracion de la exclusiva atribacion del Cunsejo provincial como Tribanal de Canatas.

Ragia 13 La Comision de Consatas encargada por su reglamento especial de 10 de Julio de 1861 derecibir las que se presenten, y de examitar si se indian reductadas conarregio a los modelos circuiados y álas instrucciones vigentes, esi en la forma como en la «xancia» y si se pre entan acampañadas de la correspondiente documentación, tanto en el cargo como en la data, dará inmediatomento, al interesado que las presenta, el resguardo de entrega, ó acusará su recibo at Alcalde si vinisron por el corresi

Regia 14. En el soto de haberso acusado el recidu de una cuenta, se abrirá el respectivo expediente al Ayuntamiento que la rinde por el Oficial de la Contision encargada de recibirla; y despues da hedio el juicio de revision que previene el reglamento, propontro bajo se responsabilidad dentro de sicho plazo, la devolución ó admisión si están reductadas en la forma establecida por las anteriores prevenciones tanto lo original que lleva has con probantes, como tambien el ejemplar dapticado de las del Alcalle y Depositurio con documentos, carquetas y relaciones. Hogta 15. Acordada la admision

liegts 15. Acordada la admision de una cuenta, se la dará asicuto en el libro registro que debe llevar la Comision, de conformidad con los avtículos y * y id de su reglamento especial, con el fin de que siga el expedienta de aprobación gubernativa la tramisación que senatas la seria que se cierra, por la berse contraicción al Alcalla la ultimación definitiva, dictala por el Consejo

nitiva, dictada por el Consejo Regia 16 Para que los Secretorias de Ayaut unique no incurran en errores ur responsabilidad acerca dal papel sellado que correspon le usar en los documentos, expedientes, fibros y cuentes del Pósito, consultarán à ca da duda que se les of-exca las desposi-ciones 14 à la 17 inclusive de la Real ôrden circular de 29 de Enero de 1862, terriendo entendido que si no se proveen de toles los libros que se detalian en esta Soberana disposicion, deberá V. S exigirles, por medio de visitas de inspeccion, la más est echa responsabilidad, que tambien hará extensiva à los Alcaldes y Ayuntamientos que permitan tener apandonada in contabilidad de an Périto.

Do Real Arden lo digo é V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guardes V. S. muchos años, Matrid 31 de Mayo de 1864. — Canoues. —Sr. Gobernadur de la provincia de.....

PROVINCIA BE Poblador segun at ceuso vigente. Vecinoe. Alausa. Couperague recauda el Tesoro. Por indiverind. Por indiverind. Por indiverind. Por envennos. Comprende el distrito municipal la Superficie de 45 000 meros cu

Exus comparatico que se acoupra a la Hemorio descriptiva de les myorrs y al-lantos consequidos en la administración de este estrolecimiento, comparando la cuenta anterior can la corriente y que forma el Alculae como do umento indispensible que preciene la rigia of de la trajo de 1861.

Pósito municipal de este distrito.

	3	DOAL E	CAUDAL EN GRANOS.	S.	CA	CAUDAL EN DINERO	DINERG		•
PUNTOS DE COMPABACION.	 =	<u>s</u>	DIFERENCIA.	XC14	 2	22	BIFERENCIA.	1074	SSPLICACION DE LAS BIPSSENCIAS QUE ST RAIONAN Y ORTALLAN EN LA BEMOBIA.
	Foregos	Fanegas Fanegas	Fanegat. Fanegas	Femegas	Reales.	Reales.	Regist, Regist.	Reales.	
1.* Entre iss en grunes y cineco que forman el caigo total de la cuenta de l'uneas y del Arca.	1.000	1.000 2.000 1.000	1,000	•	8.900	8.000 7.000		2,000	Por aumento del candal en granda, refecio de los remuevos por conopras de trigo de superior calidad para un'jonar la sem filera, y tambien por racon de las mayores reintregreciones en la co-enta nasada.
2 Salidas de grazos, y dizero por repartimientos generales y parcia i las y denas gractos que forma la únia de Paucas. y del Arca		1.000	98		5.000	5.000 7.000 2.000	2.000	*	Por habetee surchads tos rejustimientos en gennos y dinero con motivo de habetee supulnado los tatinges de devidas atrasadas, asmenhándosa de carda fectora fectoras.
3.—Labredores pubris y vections del puedlu que han sido socorridas en minero de 425 durante el pesiodo románico de 1464 65, y en número de 625 en el de 1865 66 con	88	1.750	950		4.000	4.000 7.000	3.000	•	For feet, de la mejora administrativa conceguida en el pariodo de la cuenta corrienta se han aplicado los socorros del establecimiente & 200 personas más que en ci periodo anterior.
4.—Caudal repartido y à realizar en cuentas sucestvas, segud consta de la resucion de deudores por granda y chuero.	4.000	5.000	•	1.000	1.000 50.000 20.000	20.000	•	30.000	v. Anorese spirano tos tentregios de dendas transdas que sa han hirlo de latitas, ha disainudo el Importe de la remenu en granos y dinero, signidado los procelinne tos aluministrativa de ejecucion on diacio hasta depurar legamente la guedores solventes y los qua acha elfini-
5 "-Capital a convertir a metalico, segun del inventario general que coasituye el lader pasivo de este establecimieuto por créditos, anticipus, suninistras y efectos.	3.000	3,000	•	•	100.000 60.000	90.000	# .	40,000	narse por uschrictum de faiblido. Tambien se ha grettonndo la conversion de este capital pasivo, y se hon vendido, en el periodo de este curata, faces, cosas, pepel del Estado y enseres initilas al establecimiento.
60 de la	2 2 2 2	11	13	10			Nom de	Se	oi la can cin de can cin de can cin cin can cin cin can cin cin can cin cin cin cin cin cin cin cin cin ci

Comision especial de defensa contra la Phylloxera.

Por indisposicion del Sr. D. Anto-iu Gimenez, Camarero, Director de a Escuela de Veterinaria; se ha en argado de susticuirle en la caplica-ion de la conferencia phylloxérica, na habrá de amiferaça el derricane linbra de verificarse el domingo oximo a las ouce de la maŭana en l local de actos públicos del Institute revincial. D Martín Nuñez, profesor la misma Escuela. Lo que se anuncia al público para

conocimiento Leon 10 de Julio de 1879 El Gobernador Presidente, Antonio do Sledina,

Continúa la publicación de las stas nu geradas de los electores se han tomado parte en la vocion para Diputados à Córtos erificada el dia 20 de Abril, 🛦 ie hace referencia la circul**ar** serta en el Boletin núm. 129.

DISTRITO DE LA BAÑEZA.

eccion de Palacios de la Val-

Sec	ción de Palacios de la Val-
	duerna.
Nàm."	
de	Nomenes v. Apellipos.
delen	
ı	Felipe Ferrero Santos
ż	Padia Ferrero Lopez
ã	Leonardo Ares Alvares
4	José Mariño Sauchez
6	Lenn iglesias Alvarez
- 6	Lorenzo Lopez y Lopez
?	Teodoro Minatobres Ferrero
8	Eusebie Total Lopez
9	Jusé Antonio Lopez
10	Carimiro Lopez da Abajo
11	Francisco de la Fuento Navero José Permandez Carbajo
ເຈົ	José Parites Riesco
14	Antonio Centeno F orez
15	Patricio Alonso Alvarez
18	Antonio Ares Alvarez
17	Leonardo Fiorez Ares
18	
- 19	Geránimo Lopez Lopez
20	
21	Миция Ригея Монгоу
22 23	Vicente Percz Monroy Just Maria Otero
	Mignet Perez Frails
25	Calastino Veca Recognidez
26	Santiago Lopez Minambres
27	Jacinto Perez Montoy
	Toribio Fernandez Carnicero
	Augel Marques Gonzalez
30	
3! 32	Eulogio Fernandez Alonso Falerico Martinez Centeno
33	
34	
35	Fausto Fuertes Alfayete
36	Pascual Satué Lopez
37	Toribio Martinez Fernandez
) 38	Bina Castro Moran
39	Gaspar Alonso Martines
40	Tomás Blanco Rubio Francisco Perez Monroy
42	
49	Realisto Vega Fernandez
44	Agustín Prieto Martinez
45	Padro Lopez Fernandez
46	Jo∉Ł Lopez Fet≌andez
47	Manuel Lopez Fernandez
4%	
49 50	
51	Joaquin Martinez Turienzo
1 4.	anadern materiales arrives

	4
<u> </u>	72
52 53	Francisco Martinez Fernandez Justo Lopez y Lopez
54	Pablo Ares Lopez
55	Pedro Alvarez Liamas
56 57	Mariano Pereda Morales Josquin Perez Martinez
58	Manuel Sautos Cavero
59	Benito Montoy y Municy
63 61	A faladro Lonex Rioneuro
62	Juan Garcia Belbu na
63 84	Leonardo Alvarez Lopez
85	Anastasio Bergiano Minambres Francisco Ferrero Lopez Santiago Turrado Valderrey
60	Santiago Turrado Valderrey
67 68	Lower Policz wigging
69	Miguel Arguille Berciano Placido Lopez y Lopez
70	laidro Miñambrea Ferrero
71 72	Segundo Valderrey Linus José Rionegio Falegan
73	Gregorio Lopez Miùambres
74	Gardnimo Ares Lupez
75 76	Josquin Miranda Marsinez Melchor Ferrero Lopez
77	Geronimo Lopez Fernandez
78	Angel Valderrey Palagen
79	Santiano Iolesius Alvarez
80 81	Roque Lopex Lopez José Bercinuo Vidales
82	Isidoro Lonez Pernandez
83	Rolling Alvatez Luirez
84 85	Felipe Rodriguez Toral Dámaso Perez Garcia
80	REPURCISED MILLIBER & MAININGS
87	Basilio Rodriguez Tural
88 89	Mannel Perez Bines Angel Fraile Garcia
90	Gaspar Alvarez Martinez
91	Vicente Alonso Kenttignez
92 93	Matine Gonzalez Proffe Autonio Gonzalez Vidal
04	Domingo Fraile Garcia
95	Pablo Fraile Garcia
96 97	Antonio Rojo Perez Toribio Martinez Vidal
98	Bernardino Perez Alonso
99	Benito Vega Fernandez
100 100	Gregorio Lopez Femandez. Miguel Nistal Ares
102	Pedro Corsen Fernaniez
103	Vicente Vega Macunez
104 105	Tomés Perez Martinez Renito Santos Enriquez
ĺΩB	Miguel Vicente Lopez
107	Felipo de Abaja Geijo
108 109	Manuel Martinez Fierez Manuel Fernondez Moren
ίίο	Buttaser Genzalez Santos
111	Manuel Alvarez Lopez
	Han obtenido rotos.

AZDIO OFFICIALIST CO. DO.	
Don Francisco Romero y Roble-	
do, cuarenta y dos	42
Don Emilio Perez Villamueva,	
sesenta y nueva	69
•	

·- b bdb
Seccion de Quintana del Marco
1 Miguel Alija Benavides
2 Battoloma Rubio Clauro
3 Santos Rodriguez Airja
4 Pedro tiutierrez Martinez
5 Ignacio Calvo Donne gues
6 Juan Crisostomo Ajija Ajija
7 Aquilino Janez Gomez
8 Pedro Rubio Posada
9 Nicolás Merillas Perez
10 Cayutano Altja Benavides
11 Cayetano Alija Rubio
12 Francisco Rubio Alija
13 Diego Mielgo Fernandez
14 Jusu Alija y Alija
15 Juan Antonio Atria Rubio
16 Ramon Alija y Alija
17 Felipe Rubio Atija
18 Francisco Charro Alija
19 Antonio Perez Guiterrez
20 Bernardo Atija Rubio

21 Felipe Rodriguez Gouralez

_		
	22	Francisco Perez Pisabarro .
ł	23	Rosendo Alija Carrera
Ī	24 25	Angel Villadangos Carrera José Gutierrez del Palacio
l	26	Fabian Calvo Dominguez
Į	. 27	Francisco de las Berna Mateon
ļ	28 29	Guittermo Gallego Lopez Sebastino Fernandez Domingues
ĺ	30	Santos Mendez: Alifa
l	81	Felipe Charra Vegino
Ì	32 33	Tomás Lobato Rubio Marcelino Carado Rubio
ŧ	34	Manuel Rubio Benavides
ı	35 36	Francisco Dominguez Casado Lorenzo Charro Ramos
İ	37	Bionisio Simon Garcia
١	38	Fabian Mendez Gutierrez
i	89 40	Juan Martinez Osorio Gerónium Martinez Charro
ł	4)	Manuel de la Fueute Domingues
I	42 43	Juan Miñambres Carrera Amaro Rodriguez Rubio
l	44	Dionisio Perez Garcia
١	45	Matias Mendez Alija
Í	46 47	Mateo Miñambres Carrera Mateo Fernandez Bominguez
į	48	Pedro Alija Alvarez
j	49	Alejandro Fernandez Conzaloz .
ł	50 51	Melchor Gutierrez Charro Felion Abia Alvarez
ļ	52	Felipe Abja Alvarez Sutro Martínez Gunzalez
Ì	54	Andrés Vermo Benavides Mutine Vermo Martinez
l	54 55	Oregorio Ontierrez Calleja
l	56	Jo-6 Vecino Martinez
ŧ	57	Marces Martinez Monge
١	58 59	Melcher Getierrez Martinez José B navides Martinez
į	ďo	Francisco Rubio Gallego
į	61	Manuel Rubio Alija Gregoriodelo Fuente Dominguez
Ì	63	Juan Alija y Alija
	64	Cayetano Alija Martinez
l	d5	Gregorio de las Heras Mateos
ŗ	68 67	Manuel Casado Benavines José Rubio Martinez
	68	Josá de las Heros Choma
Ī	69 70	Antoi io Rubio Mendez Francisco Dominguez Gutierrez
ŀ	71	Antonio Chaoa Lopez
	72	Manuel Charro Nicolas
Ì	73 74	Lois Martinez Memlez José Alija de las Heras
ļ	75	Vitoriano Unbio Ptorez
ŀ	26	Tomas Almozan Lopez
l	77 78	Cayetana Posada Alija Tamás desta Fuente Dominguez
Ì	79	Agustin Francisco Fernandez
Ì	80	Cirilo Almazan Lopez
Ì	81 82	José Chana Félix Fernando Chana Perez
ŀ	- 80	Agastin Garcia Martinez
ļ	84	Pedro Toeinn Martinez Pescual Gutierrez Charro
	85 86	Finneisco de la Fuente Domingz.
F	87	Jedney Posada Attia
ļ	88 89	Toribio Vecino Benavides Fet pe Wortinez Ramos
ĺ	ย	Anschao Fernandez Lopez
i	ÐΙ	Marcas Rubio Charto
į	92 93	Pinnisio Charto Sattagar Santua Charto Riesco
ł	94	Santos Charro Riesco Antonio Vallinas Alvarez
ŀ	95	Nicolas Benavides Altja
l	90 97	Inacincio Vecino Martinez In mingo Chario Chana
	98	Batasus Begavides Fernandez
1	99	Salitiano Altia Benavides
ĺ	100	Antonio Gallego Lopez Itionisio Perez Bolaños
l	102	Luis Rodr guez Afija
Į	103	Luis Rodr guez Afija Agustin Rodriguez Rubio Santiago Villadangos Carreta
	104 105	Payetano Allia Chario
١	106	Agnatiu Posada Alija
ĺ	107 108	Agustin Posada Alija Manuel Vecino Benevides Manuel Casado Gallego
١	109	Jacinto Ramos Perez
l	111	Simon Gallego Lopez Tomas Vecino Carrera
Į	112	Juan Rubio Casado
•		

113	Martin Villambres Carrera	
114		
	Marcelo Meritlas Perez	
	Fernando Alija Rubio	
117		
118		
liø.		
	Bernardo Pidalgo Martinez	
121	Bernardino Fernandez Descos	ido
122		
	Tomás Rodriguez Alija	
124	Paecual Posada Alija	
	Felipe Alija Perez	
	Domingo Alija Benavides	
128	José Actorga Madero	
	Esteban Rubio Alija	
	José Mertinez Monge	
	Francisco Alija Perez	
	Manuel Alija Rubio	
133	Vicente Rubio Churro	
	Hen obtenido votos.	
D. F	rancisco Romero y Robledo,	
		72
Don	tenta y dos Emilio Perez Villanueva,	
86	senta y uno.	61
		-
	AYURTAMIENTOS.	
	Alcaldia constitucional	
	de Sancedo	

stitucional ncedo.

Schalandose à les propietaries forasteres el término de dies dias para que, cubicitas cual corresponda, devuelvan á esta Alcaldia la cédulas duclaraciones que la misma les ha facilitado: los que no hubiesen reclamado ol recibido estes documentos, los presentarán, sin embargo, en igual término, pues el Ayuntemiento no puede facilitàrselos y su adquisicion es de cuenta propla de les Interesados, seguo órden de la Direocion general de Contribuciones publicada en el lloretin oficial, de 26 de Mayo último.

Sascede y Julio 5 de 1879. - El Alcolde, Iuan Santalla.

ouacion se espresan re anuncia hallarse terminada la rectificacion del amiliaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del ano econômico de 1879 80 y espuesto al público en las Secretarias.

Por los Ayuntamientos que à conti.

de los mismos por término de ocho ding, para que los que se crean agraviados. bagan las reclamaciones que vean cub-

Yobirles.

Por les Ayuntamientes que á contiquacion se expresan se anuncia hailarseterminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para quelos contribuyentes que se crean agravia-dos en sus cuolas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les senglapara verificario.

Ртафогтву Mansilla Mayer Sancedo Magaz Roperuelos dei Paramo

Por tos Ayuntamientos que a continuacion se espresan, se anuncia ballaresterminado y expuesto al público el roparticulento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentesque se crean agraviados eo ens enotas, puedan reclamar en termino de ocho diasque se les senain para verificario.

Sancedo Roperucios del Paramo

ANUNCIOS

En victud de que al fallecimiento de Manuel Villa Garcia, vecino de Manaillade las Mulas, resulta mayor cautidad de las deudas que de capital, la testamentaria convoca à junta de norredores en el término de 20 dins desde esta fecha; y pasados estos se precederá con arregio á derecho, parándoles los perjuicios áque dén lugar.

Mansillo de les Mules 11 de Inite de 1879 .- Les testamentaries, Antonio-Banos y Miguel Gonzalez, vecinos de la misma.

Se vende una casa-meseu, en el pueblo de Bembibre, con habitaciones altan y bujus y capacieras cuadras. La persone que desce interesarse en su compra. quede dirigirse antes del mes de Sellembre próximo á D. Pedro (gitano), vecino do dicho pueblo.

RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromo-litográfico que mide 31/45 centímetros. Se vende à 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este Noletin.

ALTA NOVEDAD

en papel y sobres de colones para esquelas timbrados à relieve.

En la imprenta y libreria de este Borrin se venden cajas de papel y sobres colores timbrados con la inicial que se desee. Es un trabajo perfecto hecho por una casa alemana dedicada esclusivamente al timbre de papeles.

Imprenta de Garze é Bijos.